REGLAMENTO INSTITUCIONAL DEL PLAN DE ACCIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO Y ÁREAS COSTERAS DEL PACÍFICO SUDESTE

REGLAMENTO INSTITUCIONAL DEL PLAN DE ACCIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO Y ÁREAS COSTERAS DEL PACÍFICO SUDESTE

- CONTENIDO -

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Glosario de términos
Artículo 2: Convenio para la Protección del Medio Marino y la Zona Costera del Pacífico Sudeste y sus instrumentos complementarios

CAPÍTULO II: ESTRUCTURA DE COORDINACIÓN

Artículo 3: Instancias de coordinación
Artículo 4: Autoridad General
Artículo 5: Comité de Ejecución
Artículo 6: Secretaría Ejecutiva
Artículo 7: Coordinación Regional del Plan de Acción para la Protección del Medio Marino y Áreas Costeras del Pacífico Sudeste
Artículo 8: Puntos Focales Nacionales
Artículo 9: Entidades Nacionales Ejecutoras

CAPÍTULO III: DEL CARGO DE COORDINADOR REGIONAL DEL PLAN DE ACCIÓN DEL PACÍFICO SUDESTE

Artículo 10: Nominación
Artículo 11: Objeción
Artículo 12: Aprobación y nombramiento
Artículo 13: Periodo de nombramiento

CAPÍTULO IV: RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 14: Contribución económica
Artículo 15: Fuentes de financiamiento

CAPÍTULO V: DE LA TOMA DE DECISIONES

Artículo 16: Consenso y mayoría
Artículo 17: Suspensión de derechos por adeudo de contribuciones

CAPÍTULO VI: DEL PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL

Artículo 18: Plan estratégico institucional
Artículo 19: Plan operativo de actividades

CAPITULO VII: REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LAS SESIONES DE AUTORIDAD GENERAL

Artículo 20: Sesiones ordinaria y extraordinaria
Artículo 21: Composición
Artículo 22: Presidencia
Artículo 23: Atribuciones del Presidente de la Autoridad General
Artículo 24: Secretaría de la Autoridad General
Artículo 25: Delegaciones
Artículo 26: Lugar de la sesión

Artículo 27: Convocatoria
Artículo 28: Agenda provisional
Artículo 29: Elementos complementarios a la agenda preliminar
Artículo 30: Quórum y toma decisiones
Artículo 31: Aprobación de la agenda
Artículo 32: Inauguración y Clausura
Artículo 33: Aplazamiento de la sesión
Artículo 34: Acta final

CAPITULO VIII: REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LAS SESIONES DEL COMITÉ DE EJECUCIÓN

Artículo 35: Sesión del Comité de Ejecución
Artículo 36: Composición
Artículo 37: Atribuciones del Presidente del Comité de Ejecución
Artículo 38: Secretaría del Comité de Ejecución
Artículo 39: Lugar de la sesión
Artículo 40: Convocatoria
Artículo 41: Agenda provisional
Artículo 42: Elementos complementarios a la agenda preliminar
Artículo 43: Quórum y toma decisiones
Artículo 44: Aprobación de la agenda
Artículo 45: Aplazamiento de la sesión
Artículo 46: Informe final

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL
SEGUNDA DISPOSICIÓN FINAL
TERCERA DISPOSICIÓN FINAL

REGLAMENTO INSTITUCIONAL DEL PLAN DE ACCIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO Y ÁREAS COSTERAS DEL PACÍFICO SUDESTE

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1
Glosario de términos

A los efectos de este Estatuto:

(i) El término «Convenio de Lima» hace referencia al «Convenio para la Protección del Medio Marino y Áreas Costeras del Pacífico Sudeste», suscrito en Lima, el 12 de noviembre de 1981 por las repúblicas de Chile, Colombia, Ecuador, Panamá y Perú;

(ii) El término «instrumentos adicionales» hace referencia a:
 (a) «Acuerdo sobre la Cooperación Regional para el Combate contra la Contaminación del Pacífico Sudeste por Hidrocarburos y otras Sustancias Nocivas en Casos de Emergencia», suscrito en Lima, el 12 de noviembre de 1981.
 (b) «Protocolo Complementario del Acuerdo sobre Cooperación Regional para el Combate contra la Contaminación del Pacífico Sudeste por Hidrocarburos y otras sustancias nocivas», suscrito en Quito, el 22 de julio de 1983.
 (c) «Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestre», suscrito en Quito, el 22 de julio de 1983.
 (d) «Protocolo para la Conservación y Administración de las Áreas Marinas y Costeras protegidas del Pacífico Sudeste», suscrito en Paipa, el 21 de septiembre de 1989.
 (e) «Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Radiactiva», suscrito en Paipa, el 21 de septiembre de 1989.
 (f) Cualquier otro instrumento que se suscriba a futuro.

(iii) El término «Estados parte» hace referencia a los Estados parte del Convenio de Lima y sus instrumentos adicionales.

(iv) El término «Secretaría Ejecutiva» hace referencia a la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS), según lo dispuesto en el artículo 13 del Convenio de Lima.

(v) El término «Autoridad General», hace referencia a la reunión de los representantes de los Estados parte del Convenio de Lima.

(vi) El término «Comité de Ejecución», hace referencia a la reunión de los representantes permanentes y/o alternos de cada Punto Focal Nacional.

(vii) El término «Punto Focal Nacional», hace referencia a la entidad nacional designada por cada uno de los Estados partes para ser el conducto oficial de comunicación y coordinación con la Secretaría Ejecutiva y las Institucionales Nacionales.

(viii) El término «Entidades nacionales ejecutoras», hace referencia a las instituciones nacionales que participan en la ejecución técnica del plan estratégico institucional y que son designadas y acreditadas por cada Punto Focal Nacional ante la Secretaría Ejecutiva.

(ix) El término «Secretario Ejecutivo» hace referencia al Secretario General de la Comisión Permanente del Pacífico Sur.

(x) El término «Coordinador Regional» hace referencia al Coordinador Regional del Plan de Acción del Pacífico Sudeste.

(xi) El término «Plan de Acción del Pacífico Sudeste» hace referencia al mecanismo regional para cumplir las disposiciones del Convenio de Lima y sus instrumentos complementarios.
(xii) El término «plan estratégico institucional» hace referencia al documento que contiene la estrategia regional para cumplir los propósitos del Convenio de Lima, y sus instrumentos complementarios.
(xiii) El término «sesión» se aplicará a las reuniones de la Autoridad General y Comité de Ejecución.
(xiv) El término «sede» hace referencia a la sede de la Comisión Permanente del Pacífico Sur.

Artículo 2
Convenio para la Protección del Medio Marino y la Zona Costera del Pacífico Sudeste y sus instrumentos complementarios

1. El Convenio de Lima tiene como finalidad proteger y preservar el medio marino y la zona costera del Pacífico Sudeste contra todo los tipos y fuentes de contaminación, a fin de asegurar una adecuada gestión ambiental de los recursos naturales.

2. A mérito del Convenio de Lima se instituye el Plan de Acción del Pacífico Sudeste, como el mecanismo regional para cumplir con el objetivo y las disposiciones del Convenio de Lima y sus instrumentos complementarios. El Plan de Acción del Pacífico Sudeste proporciona el marco apropiado para el establecimiento y aplicación de una política integral que permita alcanzar su objetivo, teniendo en cuenta las necesidades particulares de la región del Pacífico Sudeste.

3. Para asegurar la ejecución integral del Convenio de Lima, sus instrumentos complementarios y el plan estratégico institucional, la Secretaría General de la CPPS actúa como Secretaría Ejecutiva, contando con el apoyo del Coordinador Regional como funcionario especialista en la materia.

CAPÍTULO II
ESTRUCTURA DE COORDINACIÓN

Artículo 3
Instancias de coordinación

El Plan de Acción del Pacífico Sudeste cuenta con las siguientes instancias de coordinación:

(a) Autoridad General;
(b) Comité de Ejecución;
(c) Secretaría Ejecutiva ;
(d) Coordinación Regional del Plan de Acción del Pacífico Sudeste;
(e) Puntos Focales Nacionales; y,
(f) Entidades Nacionales Ejecutoras

Artículo 4
Autoridad General

1. La Autoridad General es la reunión de los representantes de los Estados parte del Convenio de Lima. Se constituye como la máxima instancia de decisión política.

2. La Autoridad General se reúne de manera ordinaria cada dos años y, de manera extraordinaria, cuando las circunstancias lo requieran. Sus sesiones podrán ser presenciales o virtuales.

3. Corresponde a la Autoridad General:

(a) Revisar los progresos alcanzados -desde la sesión anterior- en la ejecución del Convenio de Lima, sus instrumentos complementarios y plan estratégico institucional;
(b) Aprobar, modificar o actualizar el plan estratégico institucional;
(c) Aprobar el presupuesto y plan operativo de actividades bienales;
(d) Aprobar el monto de las contribuciones económicas;
(e) Aprobar la creación de cualquier fondo fiduciario y su operación;
(f) Proclamar al Secretario Ejecutivo designado por la Asamblea de la CPPS;
(g) Aprobar el nombramiento del Coordinador Regional;
(h) Aprobar las recomendaciones que estime convenientes, presentadas a su consideración por el Comité de Ejecución; y,
(i) Cualquier otra decisión que considere oportuna adoptar.

Artículo 5
Comité de Ejecución

1. El Comité de Ejecución es el responsable del asesoramiento, coordinación y supervisión en la ejecución integral del plan estratégico institucional.

2. El Comité de Ejecución emite recomendaciones y se reúne en los periodos intersesionarios de la Autoridad General. Las reuniones pueden ser virtuales o presenciales.

3. Corresponde al Comité de Ejecución:

(a) Prestar asesoramiento especializado -en el marco de las decisiones adoptadas por la Autoridad General- en los aspectos científico-técnico del Convenio de Lima, sus instrumentos complementarios, plan estratégico institucional y cualquier otro instrumento de interés y/o relevante para la región;
(b) Evaluar el progreso de la ejecución presupuestal, plan operativo de actividades y plan estratégico institucional, adoptando las medidas que considere necesarias;
(c) Supervisar la ejecución de las decisiones de la Autoridad General;
(d) Establecer los grupos de trabajo temáticos que estime pertinentes, especificando su mandato;
(e) Tomar conocimiento de los informes presentados a su consideración por la Secretaría Ejecutiva y dar continuidad o seguimiento a las conclusiones, recomendaciones u observaciones que se deriven de dichos informes.
(f) Examinar las recomendaciones formuladas por los grupos de trabajo, seminarios o talleres, durante la ejecución del plan operativo de actividades, particularmente aquellas que se vinculan con los aspectos técnicos del plan de actividades y las disposiciones del Convenio de Lima y sus instrumentos complementarios, validando aquellas que sean viables y de interés de aplicar en la región;
(g) Revisar el plan operativo y presupuesto bienal de las actividades elaborados por la Secretaría Ejecutiva y presentar sus recomendaciones a la Autoridad General;
(h) Coordinar -conjuntemente con la Secretaría Ejecutiva- la elaboración de los informes técnicos necesarios de las Instituciones Nacionales;
(i) Tomar conocimiento de nuevos proyectos de cooperación y asistencia técnica internacional gestionados por la Secretaría Ejecutiva ante organismos o instituciones cooperantes;
(j) Aprobar la suscripción de acuerdos de cooperación interinstitucional gestionados por la Secretaría Ejecutiva;
(k) Tomar conocimiento de los estados financieros, así como de la auditoría financiera anual formulando las recomendaciones pertinentes;
(l) Seleccionar a la empresa auditora de la terna o listado presentada por la Secretaría Ejecutiva;
(m) Conocer de la ejecución presupuestal del fondo fiduciario y otras fuentes del Plan de Acción del Pacífico Sudeste y proponer a la Autoridad General los presupuestos anuales en los períodos intersesionales; y,
(n) Proponer a la Autoridad General, las actualizaciones y/o modificaciones al plan estratégico institucional.

Artículo 6
Secretaría Ejecutiva

1. La Secretaría Ejecutiva es la responsable de la administración ejecutiva y financiera del Plan de Acción del Pacífico Sudeste en coordinación con el Comité de Ejecución.

2. La Secretaría Ejecutiva está integrada por el Secretario Ejecutivo y el Coordinador Regional. Ambos funcionarios cuentan con el apoyo de la Dirección de Asuntos Oceánicos y Asesoramiento Jurídico, la Dirección de Asuntos Científicos y Recursos Pesqueros, y las áreas de apoyo de la Secretaría General de la CPPS.

3. Corresponde a la Secretaría Ejecutiva:

(a) Promover la ejecución integral del plan estratégico institucional en coordinación con el Comité de Ejecución;
(b) Organizar las reuniones de la Autoridad General y Comité de Ejecución, así como cursos, seminarios, talleres, visitas de expertos y otro tipo de actividades compatibles con el plan operativo de actividades;
(c) Promover la coordinación y acercamiento con los organismos internacionales relacionados y/o vinculados con los alcances y objetivos del plan estratégico institucional, solicitando el apoyo técnico y financiero para su ejecución;
(d) Redactar las decisiones y actas de sesiones de la Autoridad General y Comité de Ejecución;
(e) Actuar como secretaría de la Autoridad General;
(f) Proyectar los presupuestos y proponer plan operativo de actividades;
(g) Contratar la auditoria financiera externa y los consultores que sean necesarios dentro de las actividades definidas en el plan operativo de actividades;
(h) Gestionar proyectos de cooperación y suscripción de acuerdos de cooperación interinstitucional;
(i) Requerir el pago oportuno de las contribuciones;
(j) Coordinar - a través del Coordinador Regional - el funcionamiento de los grupos de trabajo; comités y,
(k) Otros que le sean encargados por la Autoridad General o Comité de Ejecución.

Artículo 7
Coordinación Regional del Plan de Acción para la Protección del Medio Marino y Áreas Costeras del Pacífico Sudeste

1. La Coordinación Regional es la dirección especializada de la Secretaría Ejecutiva que se encarga del seguimiento y ejecución de las decisiones adoptadas por la Autoridad General en el marco del Convenio de Lima, sus instrumentos complementarios y plan estratégico institucional.

2. Corresponde a la Coordinación Regional:

(a) Coordinar con los Puntos Focales Nacionales, grupos de trabajo, de expertos, comisiones científicas y técnicas u otros, la ejecución de actividades y proyectos vinculados a la preservación del medio ambiente marino y costero, con especial incidencia en: contaminación marina; gestión integrada de las zonas costeras; conservación de la biodiversidad; protección de especies amenazadas; manejo de áreas marinas protegidas; educación ambiental; información ambiental para la gestión y toma de decisiones; entre otros;
(b) Apoyar a la Secretaría Ejecutiva en la identificación, negociación y ejecución de proyectos de cooperación científico-técnica y financiera provenientes de organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales, instituciones públicas o privadas, u otros;
(c) Apoya a la Secretaría Ejecutiva en la preparación de las reuniones de la Autoridad General;
(d) Organiza y coordina las reuniones del Comité de Ejecución, grupos de trabajo, de expertos, comisiones científicas y técnicas u otros, elaborando los informes respectivos;
(e) Analizar y someter a revisión de los Puntos Focales Nacionales, los informes de consultorías, grupos de trabajo o comités y proyectos realizados;
(f) Representar, cuando así se requiera, al Secretario Ejecutivo en reuniones, conferencias o actividades técnico-científico relacionadas al ámbito de su competencia; y,

(g) Asistir al Secretario Ejecutivo en la planificación y ejecución del plan operativo de actividades y presupuesto del Plan de Acción del Pacífico Sudeste.

Artículo 8
Puntos Focales Nacionales

1. Los Puntos Focales Nacionales son los responsables de coordinar con la Secretaría Ejecutiva (a través de la Coordinación Regional) y las Entidades Nacionales Ejecutoras designadas, la ejecución del plan estratégico institucional en sus diversas etapas: planificación, ejecución, evaluación y control.

2. Cada Estado designará un (1) Punto Focal Nacional ante la Secretaría Ejecutiva.

3. El Punto Focal Nacional estará integrado por dos (2) representantes: uno permanente y otro alterno.

4. Corresponde al Punto Focal Nacional:

(a) Actuar como canal oficial de comunicación ante la Secretaría Ejecutiva (a través de la Coordinación Regional);
(b) Coordinar y articular la participación de las instituciones nacionales que intervienen en la ejecución del plan estratégico institucional;
(c) Elaborar, con la colaboración de las Entidades Nacionales Ejecutoras, el informe nacional bienal de avance en la ejecución del Convenio de Lima, sus instrumentos complementarios y el plan estratégico institucional;
(d) Cumplir con el intercambio de información científica-técnica requerida para la ejecución de las actividades acordadas y el análisis del Comité de Ejecución;
(e) Promover y realizar sesiones de trabajo conjuntamente con las Entidades Nacionales Ejecutoras a fin de mantener el esfuerzo en el cumplimiento del plan estratégico institucional; y,
(f) Canalizar, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva (a través de la Coordinación Regional), la asistencia técnica, fortalecimiento y capacitación a las Entidades Nacionales Ejecutoras que participan en la ejecución del plan estratégico institucional, siempre que exista la disponibilidad presupuestal necesaria.

Artículo 9
Entidades Nacionales Ejecutoras

1. Las Entidades Nacionales Ejecutoras son las entidades públicas o privadas competentes y/o concernientes con la ejecución técnica del plan estratégico institucional; seleccionadas y designadas oficialmente ante la Secretaría Ejecutiva por cada Punto Focal Nacional.

2. Las Entidades Nacionales Ejecutoras proporcionan la base institucional para ejecutar las actividades técnicas-científicas del Plan de Acción del Pacífico Sudeste.

3. Corresponde a las Entidades Nacionales Ejecutoras:

(a) Coordinar directamente con su respectivo Punto Focal Nacional los detalles de su participación en el Plan de Acción del Pacífico Sudeste;
(b) Remitir oportunamente los informes técnicos, datos e información requeridos por su respectivo Punto Focal Nacional;
(c) Participar en las sesiones de trabajo que convoque su respectivo Punto Focal Nacional; y,
(d) Proporcionar -en la medida de sus capacidades- el personal y las facilidades necesarias para la ejecución de los proyectos específicos y demás actividades coordinadas en el marco de la ejecución del plan estratégico institucional.

CAPÍTULO III
DEL CARGO DE COORDINADOR REGIONAL DEL PLAN DE ACCIÓN DEL PACÍFICO SUDESTE

Artículo 10
Nominación

1. Siguiendo el orden de rotación alfabético establecido por la Asamblea de la CPPS, el Estado parte al que corresponda, siempre que no se encuentre bajo las disposiciones del artículo 17 del presente Reglamento, nominará a un nacional a ocupar el cargo de Coordinador Regional del Plan de Acción del Pacífico Sudeste, tomando en consideración los elementos señalados en el perfil de cargo correspondiente. A tales efectos, enviará a la Secretaría Ejecutiva los datos del nominado y su curriculum vitae.

2. El plazo para recibir la nominación empezará a contarse el último año en que culmina el nombramiento de un Director. Para ello, la Secretaría Ejecutiva deberá solicitar al Estado parte la nominación respectiva como máximo en la última semana del mes de marzo.

3. El Estado parte dispondrá de los meses de abril, mayo y junio para proceder con la nominación, pudiendo solicitar a la Autoridad General, excepcionalmente y por única vez, la extensión del plazo por los tres (3) meses siguientes (julio, agosto y septiembre).

4. Si a pesar de la prórroga concedida no se remite la nominación solicitada, el derecho a nominar pasará al Estado parte siguiente en el orden alfabético establecido, el cual dispondrá de los meses de octubre, noviembre y diciembre para proceder con la nominación.

5. Los ex Coordinadores Regionales del Plan de Acción del Pacífico Sudeste son aptos para ser nominados nuevamente en la medida que no hayan incurrido en alguna de las causales establecidas en la Regla 33 del Reglamento del Personal de la Secretaría General de la CPPS.

Artículo 11
Objeción

1. Al recibirse la nominación, la Secretaría Ejecutiva deberá remitir a los demás Estados partes el curriculum vitae del nominado dando un plazo máximo de quince (15) días calendario para recibir la aprobación u objeción. La falta de pronunciamiento será interpretada como una aprobación tácita a la nominación.

2. Si un Estado parte objeta la idoneidad personal o profesional del nominado, la Secretaría Ejecutiva solicitará que el Estado nominador subsane la objeción formulada mediante la presentación de un escrito en el plazo máximo de quince (15) días hábiles.

3. Si el Estado parte que formuló objeción mantiene su postura, la Secretaría Ejecutiva deberá convocar a sesión de Autoridad General para que adopte una decisión al respecto.

Artículo 12
Aprobación y nombramiento

1. De recibirse la conformidad de los Estados partes a la nominación propuesta, la Secretaría Ejecutiva deberá convocar a sesión de Autoridad General para adoptar la decisión que aprueba el nombramiento del nuevo Coordinador Regional del Plan de Acción del Pacífico Sudeste.

2. El «Acta de posesión de cargo» correspondiente será suscrita por el Secretario General de la CPPS y el nuevo Coordinador Regional del Plan de Acción del Pacífico Sudeste.

3. El Coordinador Regional designado fija su residencia en la ciudad sede de la CPPS, asumiendo sus labores dentro de los treinta días (30) calendario siguientes a la fecha de su nombramiento.

Artículo 13
Periodo de nombramiento

1. El periodo de nombramiento del Coordinador Regional del Plan de Acción del Pacífico Sudeste es de cuatro (4) años.

2. Solo en casos en los que pueda existir una afectación al dinamismo del trabajo técnico que realiza la Coordinación Regional del Plan de Acción del Pacífico Sudeste, la Autoridad General puede acordar, excepcionalmente, la extensión del nombramiento en el cargo por el plazo máximo de un (1) año.

3. La extensión del nombramiento por ser excepcional no altera el orden de rotación alfabético establecido ni disminuye el periodo de nombramiento del siguiente Coordinador Regional a designar.

CAPÍTULO IV
REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 14
Contribución económica

1. La contribución económica de cada Estado parte es la principal fuente de financiamiento del Plan de Acción del Pacífico Sudeste y se paga anualmente, preferentemente dentro del primer trimestre de cada año.

2. El valor de la contribución se fija por decisión de la Autoridad General y tiene una vigencia bienal, debiendo ser revisado en su sesión ordinaria. A tales efectos, podrá tomarse como referencia el mecanismo de cálculo señalado en el Reglamento Financiero de la Comisión Permanente del Pacífico Sur.

3. La contribución económica se pagará en dólares estadounidenses, salvo decisión distinta de la Autoridad General.

Artículo 15
Fuentes de financiamiento

1. Consituyen fuentes de financiamiento de las actividades del Plan de Acción del Pacífico Sudeste:

(a) Las contribuciones económicas de los Estados parte del Convenio de Lima y Protocolos Complementarios;
(b) El financiamiento proveniente de fuentes de cooperación internacional en todos sus tipos o categorías; y,
(c) Donaciones, subvenciones o legados de personas naturales o jurídicas.

2. La Autoridad General podrá constituir un Fondo Fiduciario bajo el principio de igualdad de contribuciones de los Estados parte.

CAPÍTULO V
DE LA TOMA DE DECISIONES

Artículo 16
Consenso y mayoría

1. Por regla general las decisiones se adoptarán por consenso.

2. Se entiende por «consenso» la ausencia de cualquier objeción formulada entre los Estados parte para participar en la toma de decisiones.

3. A efectos del presente artículo, se entiende por «toma de decisiones» al proceso deliberativo que conduce a la adopción de una o varias decisiones.

4. Se requerirá necesariamente del consenso de todos los Estados partes, sin excepción, para adoptar las siguientes decisiones:

(a) Admisión de un nuevo Estado parte;
(b) Aprobación o modificación del Reglamento Institucional del Plan de Acción Regional del Pacífico Sudeste;
(c) Aprobación, modificación o actualización del plan estratégico institucional;
(d) Aprobación de estrategias, planes y programas regionales o cualquier otro instrumento para el logro de los objetivos del Plan de Acción del Pacífico Sudeste;
(e) Fijar la contribución económica de los Estados parte; y,
(f) Designación del Coordinador Regional del Plan de Acción.

5. Cualquier otra decisión que no se encuentre listada en el párrafo 4 podrá adoptarse por mayoría, si después de haberse agotado todos los esfuerzos no es posible alcanzar consenso.

6. Para efectos del presente artículo se entiende por «mayoría» la mitad más uno de los Estados parte.

Artículo 17
Suspensión de derechos por adeudo de contribuciones

1. Cualquier Estado parte que se retrase en el pago de su contribución económica por una cuantía acumulada de dos (2) cuotas anuales, mantendrá suspendido los siguientes derechos:

(a) Nominar a un nacional para el cargo de Coordinador Regional;
(b) Asumir la coordinación de algún grupo de trabajo, comité o instancia similar.
(c) Designar delegados para participar, con fondos del Plan de Acción Regional del Pacífico Sudeste o provenientes de cooperación, en talleres, seminarios, grupos de trabajo, comités o cualquier actividad organizada o copatrocinada por la Secretaría Ejecutiva.
(d) Acceder al auspicio económico del Plan de Acción Regional del Pacífico Sudeste para cubrir los gastos de transporte y estadía que demande la participación de sus representantes en las sesiones presenciales de Autoridad General, Comité de Ejecución, Grupos de Trabajo, Comités u otros.

2. La suspensión de derechos se hará efectiva al día siguiente de vencido el plazo máximo previsto en el párrafo 1 del artículo 14 para el pago de la contribución económica anual.

3. Si la cuantía máxima de deuda acumulada alcanza las tres (3) cuotas anuales, el Estado parte suspende su derecho a participar en la toma de decisiones hasta que cumpla con pagar la totalidad de las contribuciones adeudadas.

4. El Secretario Ejecutivo informará la suspensión del derecho a participar en la toma de decisiones en la que hubiere incurrido algún Estado parte; informando también cuando haya cumplido en subsanar esta situación.

CAPÍTULO VI
DEL PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL

Artículo 18
Plan estratégico institucional

1. El plan estratégico institucional es el documento que la estrategia regional para cumplir los propósitos del Convenio de Lima y sus instrumentos complementarios.

2. El objetivo general del Plan de Acción es promover la conservación, gestión y uso sostenible de la biodiversidad marina y costera y sus servicios ecosistémicos del Pacífico Sudeste, para garantizar la salud, seguridad alimentaria y el bienestar de sus generaciones presentes y futuras.

3. El plan estratégico institucional es elaborado por la Secretaría Ejecutiva en coordinación con el Comité de Ejecución y puesto a consideración de la Autoridad General para su aprobación.

4. El plan estratégico institucional constituye la base para la elaboración del plan operativo de actividades.

Artículo 19
Plan operativo de actividades

1. El plan operativo de actividades es el instrumento que identifica las acciones que se llevarán a cabo para cumplir los objetivos del plan estratégico institucional.

2. El plan operativo de actividades es elaborado por la Secretaría Ejecutiva en coordinación con el Comité de Ejecución.

3. El plan operativo de actividades es aprobado por la Autoridad General y tiene una duración bienal.

CAPITULO VII
REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LAS SESIONES DE AUTORIDAD GENERAL

Artículo 20
Sesiones ordinaria y extraordinaria

1. La Autoridad General se reune en sesión ordinaria una vez cada dos (2) años en el primer trimestre del año que corresponda, a menos que decida algo distinto.

2. La Autoridad General se reune en sesión extraordinaria cada vez que las circunstancias especiales lo requieran, a recomendación del Comité de Ejecución, a petición de un Punto Focal Nacional o a solicitud del Secretario Ejecutivo.

Artículo 21
Composición

La Autoridad General está integrada por los representantes de los Estados parte del Convenio de Lima formalmente acreditados ante la Secretaría Ejecutiva, siendo las únicas personas autorizadas para participar en el proceso de toma de decisiones.

Artículo 22
Presidencia

1. El orden de rotación alfabética entre los Estados parte del Convenio de Lima para asumir la presidencia de la Autoridad General es: Chile, Colombia, Ecuador, Panamá y Perú. En caso de futuras adhesiones a la CPPS, se tomará en cuenta el mismo criterio.

2. El representante del Estado parte que asuma la presidencia, ostentará la condición de Presidente de la Autoridad General y su mandato durará hasta la siguiente sesión ordinaria.

3. El representante permanente y/o alterno que asuma la conducción de la Autoridad General como presidente, debe delegar la vocería oficial de su Estado en otro integrante de la delegación debidamente acreditado.

Artículo 23
Atribuciones del Presidente de la Autoridad General

Durante la sesión, son atribuciones del presidente de la Autoridad General:

(a) Presidir la sesión;
(b) Abrir, suspender y levantar la sesión;
(c) Conceder el uso de la palabra a los representantes de los Estados parte;
(d) Conceder el uso de la palabra a los observadores;
(e) Dirigir los debates y mantener el orden durante estos;
(f) Decidir sobre cuestiones de orden y procedimiento; y,
(g) Tomar las medidas conducentes al mejor desarrollo de la sesión.

Artículo 24
Secretaría de la Autoridad General

1. La secretaría de la Autoridad General será ejercida por el Secretario Ejecutivo y el Coordinador Regional.

2. Durante la sesión, son funciones de la secretaría de la Autoridad General:

(a) Actuar como relatoría elaborando el acta final y los proyectos de decisiones que sean necesarios;
(b) Coordinar las sesiones de Autoridad General;
(c) Preparar la agenda y programa provisional de las sesiones cuidando de su oportuna distribución y siguiendo las instrucciones del presidente, así como de las observaciones de los representantes de los Estados parte del Convenio de Lima;
(d) Disponer la reproducción y la distribución de los documentos antes y durante la sesión, según aplique;
(e) Desempeñar otras funciones que le asigne el presidente de la Autoridad General.

Artículo 25
Delegaciones

La Autoridad General está intregada por los representantes de cada una de las partes contratantes del Convenio de Lima, designados oficialmente ante la Secretaría Ejecutiva por los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores.

Artículo 26
Lugar de la sesión

1. La sesión ordinaria de la Autoridad General se celebrará, preferentemente, en la sede de la CPPS. Si las circunstancias lo requieren, puede acordarse de que la sesión ordinaria se lleve a cabo de manera virtual.

2. La sesión extraordinaria de Autoridad General se celebrará, preferentemente, de manera virtual. Excepcionalmente podrá ser presencial si los recursos económicos lo permiten y así lo acuerdan los integrantes de la Autoridad General.

Artículo 27
Convocatoria

1. Para sesión ordinaria de Autoridad General el Secretario Ejecutivo realizará la convocatoria al menos treinta (30) días hábiles antes de la fecha prevista para su celebración.

2. Para sesión extraordinaria de Autoridad General el Secretario Ejecutivo realizará la convocatoria con una anticipación de al menos quince (15) días hábiles.

3. Solo por causas de emergencia o premura podrá permitirse la convocatoria a Autoridad General extraordinaria en el plazo más breve posible.

Artículo 28
Agenda provisional

El Secretario Ejecutivo en su comunicación de convocatoria debe remitir los siguientes documentos:

(a) Agenda preliminar;
(b) Agenda preliminar comentada punto por punto;
(c) Proyectos de decisión de Autoridad General; y,
(d) Cualquier propuesta, documento o informe que el Secretario Ejectivo considere necesario remitir.

Artículo 29
Elementos complementarios a la agenda preliminar

1. Para sesión ordinaria, cualquier Estado parte podrá, al menos quince (15) días hábiles antes de que se lleve a cabo la sesión, solicitar a la Secretaría Ejecutiva la inclusión de puntos complementarios a la agenda provisional. La Secretaría Ejecutiva prontamente deberá poner en conocimiento de los demás Estados parte la inclusión de dichos puntos complementarios de agenda.

2. Para sesión extrordinaria cualquier Estado parte podrá, al menos diez (10) días hábiles antes de que se lleve a cabo, solicitar a la Secretaría Ejecución la inclusión de puntos complementarios a la agenda provisional. La Secretaría Ejecutiva prontamente pondrá en conocimiento de los demás Estados partes la inclusión de dichos puntos complementarios de agenda.

3. Si un Estado parte solicita la inclusión de puntos complementarios a la agenda provisional fuera del plazo mínimo requerido tanto para sesión ordinaria o extraordinaria, quedará a consideración de los demás Estados partes aceptar el tratamiento de dichos puntos en la agenda.

Artículo 30
Quórum y toma de decisiones

1. El quórum necesario para dar inicio a la sesión de Autoridad General y tomar decisiones durante su desarrollo requiere de la presencia de los representantes permanente y/o alterno de todos los Estados parte.

2. Si no se ha configurado el quórum requerido dentro de los primeros veinte (20) minutos de la hora prevista para el inicio de la sesión, se considerará cancelada la misma debiendo acordarse una nueva fecha para su celebración.

3. En caso de ausencia del representante permanente o alterno, el Estado parte podrá autorizar a que otro integrante de la delegación asuma la vocería y participe en la toma de decisiones. Dicha autorización se acreditará por escrito a la Secretaría Ejecutiva y quedará registrado en el acta de la reunión.

Artículo 31
Aprobación de la agenda

Después de haber constatado el quórum respectivo por el Secretario Ejecutivo, el presidente de la Autoridad General asume la condución de la sesión y somete a aprobación la agenda preliminar. Aprobada la misma se da inicio formalmente a la sesión.

Artículo 32
Inauguración y Clausura

Las reuniones de la Autoridad General serán formalmente inauguradas y clausuradas por su presidente o por la autoridad que el gobierno del país sede hubiere designado para tal efecto.

Artículo 33
Aplazamiento de la sesión

La Autoridad General puede decidir suspender temporalmente y reanudar su sesión ordinaria o extraordinaria en una fecha posterior a la acordada.

Artículo 34
Acta final

1. El acta final es el documento en virtud del cual se recogen las principales deliberaciones sostenidas durante la sesión de Autoridad General.

2. El acta final debe contener:

(a) La síntesis de las deliberaciones sostenidas durante las sesiones;
(b) El informe del presidente del Comité de Ejecución, de la Secretaría Ejecutiva, y de los Grupos de Trabajo cuando corresponda;
(c) La agenda aprobada; y
(d) La nómina de los representantes de los Estados parte.

3. Además del acta final, deberá anexarse las decisiones respectivas que hayan sido adoptadas por la Autoridad General.

4. Se publicará una copia digital del acta final y sus anexos en el sitio web de la CPPS.

5. En sesión ordinaria de Autoridad General y siempre que el tiempo lo permita, la Secretaría Ejecutiva elaborará y someterá a consideración de los representantes de los Estados partes el borrador de acta respectiva, la misma que podrá ser aprobada en dicha sesión. Un ejemplar original y copias deberán ser entregadas a los integrantes de la Autoridad General, incluido el Secretario Ejecutivo y el Coordinador Regional. El acta final original quedará en poder de la Secretaría Ejecutiva -para su archivo- y las copias serán entregadas a los representantes de cada Estado parte.

En caso de que el tiempo no sea suficiente para considerar el borrador del acta respectiva durante la sesión correspondiente, la Secretaría Ejecutiva deberá remitir el mismo a los Estados parte, a más tardar cinco (5) días hábiles posterior a la fecha de la sesión ordinaria.

6. En sesión extraordinaria de Autoridad General, la Secretaría Ejecutiva deberá remitir a los Estados partes, a más tardar cinco (5) días hábiles posterior a la sesión, el borrador de acta respectivo a fin de recibir comentarios u observaciones en el plazo que establezca la Secretaría Ejecutiva.

Si algún Estado parte no pudiere considerar el análisis del borrador del acta en ese lapso, deberá solicitar formalmente la ampliación del plazo a la Secretaría Ejecutiva, la misma que concederá el pedido hasta por un máximo de cinco (5) días hábiles adicionales al plazo inicial vencido. A tales efectos, deberá poner en conocimiento de los demás Estados parte la ampliación del plazo respectivo.
Concluido el plazo inicial, o de ser el caso su ampliación, el silencio de los Estados parte sobre el borrador de acta se interpretará como aceptación tácita de su contenido, lo que significa que la Secretaría Ejecutiva podrá archivarlo como documento aprobado y colocarlo en la página web de la CPPS.

CAPITULO VIII
REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LAS SESIONES DEL COMITÉ DE EJECUCIÓN

Artículo 35
Sesión del Comité de Ejecución

El Comité de Ejecución se reune en los periodos intersesionales de la Autoridad General o cuando las circunstancias lo requieran, a solicitud de uno de los Puntos Focales Nacionales o a solicitud del Secretario Ejecutivo.

Artículo 36
Composición

1. El Comité de Ejecución se integra por el representante permanente y/o alterno de cada Punto Focal Nacional pudiendo contar con la participación de asesores de las Entidades Nacionales Ejecutoras.

2. El Comité de Ejecución está presidido por el representante permanente del Punto Focal Nacional cuyo Estado parte tiene la presidencia de la Autoridad General.

3. El representante permanente del Estado parte que asuma la presidencia, ostentará la condición de Presidente del Comité de Ejecución y su mandato durará hasta la siguiente sesión ordinaria de Autoridad General.

4. El representante permanente y/o alterno que asuma la conducción de la Autoridad General como presidente, debe delegar la vocería oficial de su Estado en otro integrante de la delegación debidamente acreditado.

Artículo 37
Atribuciones del Presidente del Comité de Ejecución

Durante la sesión, son atribuciones del presidente del Comité de Ejecución:

(a) Presidir la sesión;

(b) Abrir, suspender y levantar la sesión;
(c) Conceder el uso de la palabra;
(d) Dirigir los debates y mantener el orden;
(e) Decidir sobre cuestiones de orden y procedimiento;
(f) Tomar las medidas conducentes al mejor desarrollo de los trabajos; y,
(g) Consultar si participan observadores.

Artículo 38
Secretaría del Comité de Ejecución

1. La Secretaría del Comité de Ejecución será ejercida por el Coordinador Regional como colaborador inmediato del presidente.

2. Durante la sesión, son funciones de la Secretaría del Comité de Ejecución:

(a) Actuar como relatoría elaborando el informe final;
(b) Coordinar las sesiones del Comité de Ejecución;
(c) Preparar la agenda provisional de las sesiones, de acuerdo con las instrucciones del presidente y las observaciones de los demás integrantes del Comité de Ejecución;
(d) Disponer la reproducción y la distribución de los documentos antes y durante la sesión; y,
(e) Desempeñar cualesquier otra función que le asigne el presidente del Comité de Ejecución.

Artículo 39
Lugar de la sesión

1. Las sesiones del Comité de Ejecución se celebrarán, preferentemente, de manera virtual. Excepcionalmente podrán ser presenciales si los recursos económicos lo permiten y así lo acuerdan sus integrantes.

2. La sesión presencial del Comité de Ejecución se realizará en la sede de la CPPS, salvo se disponga otra cosa.

Artículo 40
Convocatoria

1. El Secretario Ejecutivo realizará la convocatoria a sesión de Comité de Ejecución con una anticipación de al menos quince (15) días hábiles antes de la fecha prevista para su celebración.

2. Solo por razones de emergencia o premura de tiempo, podrá permitirse la convocatoria a sesión de Comité de Ejecución en el plazo más breve posible.

Artículo 41
Agenda provisional

La Secretaría Ejecutiva en su comunicación de convocatoria debe remitir los siguientes documentos:

(i) Agenda preliminar
(ii) Agenda preliminar comentada punto por punto;
(iii) Cualquier documento o informe que el Secretario Ejecutivo considere necesario remitir.

Artículo 42
Elementos complementarios a la agenda preliminar

1. Cualquier Punto Focal Nacional podrá, al menos siete (7) días hábiles antes de que se lleve a cabo la sesión de Comité de Ejecución, solicitar a la Secretaría Ejecutiva la inclusión de puntos complementarios a la agenda preliminar. La Secretaría Ejecutiva prontamente deberá poner en conocimiento la inclusión de dichos puntos complementarios de agenda.

2. Si un Punto Focal Nacional solicita la inclusión de puntos complementarios fuera del plazo mínimo requerido, quedará a consideración de los demás Puntos Focales Nacionales aceptar el tratamiento de dichos puntos complementarios en la agenda.

Artículo 43
Quórum y toma de decisiones

1. El quórum necesario para dar inicio a la sesión de Comité de Ejecución y tomar decisiones durante su desarrollo requiere de la presencia mínima de los representantes permanente y/o alterno de tres (3) Puntos Focales Nacionales.

2. Si no se ha configurado el quórum requerido dentro de los primeros veinte (20) minutos de la hora prevista para el inicio de la sesión, se considerará cancelada la misma debiendo acordarse una nueva fecha para su celebración.

3. En caso de ausencia del representante permanente o alterno, el Estado parte podrá autorizar a que otro integrante de la delegación asuma la vocería y participe en la toma de decisiones. Dicha autorización se acreditará por escrito a la Secretaría Ejecutiva y quedará registrado en el acta de la reunión.

Artículo 44
Aprobación de la agenda

Después de haber constatado el quórum respectivo por el Coordinador Regional, el presidente del Comité de Ejecución asume la condución de la sesión y somete a aprobación la agenda preliminar. Aprobada la misma se da inicio formalmente a la sesión.

Artículo 45
Aplazamiento de la sesión

El Comité de Ejecución puede decidir suspender temporalmente y reanudar su sesión en una fecha posterior a la acordada.

Artículo 46
Informe final

1. El informe final es el documento en virtud del cual se recogen las principales deliberaciones de la sesión del Comité de Ejecución.

2. El informe final deberá contener:

(a) La agenda aprobada;
(b) La síntesis de las deliberaciones de las sesión;
(c) Los informes nacionales bienales de avance en la ejecución del Convenio de Lima y sus instrumentos complementarios remitidos por cada Punto Focal Nacional, cuando aplique;
(d) Las recomendaciones a la Autoridad General cuando sea necesario; y,
(e) La nómina de las delegaciones participantes.

Además del informe final, y solo cuando corresponda, debe preparse el *"Informe del Presidente del Comité de Ejecución"* que presentará ante la Autoridad General.

3. En sesión presencial del Comité de Ejecución, y siempre que el tiempo lo permita, la Coordinación Regional elaborará y someterá a consideración de los Puntos Focales Nacionales el borrador de informe final respectivo, el mismo que podrá ser aprobado en dicha sesión.
De no aprobarse el informe final durante la sesión presencial, la Coordinación Regional deberá remitir a más tardar cinco (5) días hábiles posterior a la sesión, el borrador del informe final a fin de recibir comentarios u observaciones de parte de los Puntos Focales Nacionales dentro del plazo señalado por la Coordinación Regional.

Una vez que el informe sea aprobado, el mismo es publicado en la sección correspondiente del sitio web de la CPPS.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL: Las disposiciones de este Reglamento pueden ser complementadas *mutatis mutandis* con lo establecido en el «Reglamento del Personal de la Secretaría General de la CPPS» en todo aquello que se vincule con la Coordinación Regional del Plan de Acción del Pacífico Sudeste.

SEGUNDA DISPOSICIÓN FINAL: Cualquier situación no regulada en el presente Reglamento, deberá ser resuelta por la Autoridad General.

TERCERA DISPOSICIÓN FINAL: El presente Reglamento entrará en vigor a partir del 1 de febrero de 2022, reemplazando la parte «IV. Dispositivos institucionales» de la decisión adoptada en la XIX reunión de la Autoridad General, el 12 de abril de 2013.